

# Informe de observaciones del Delegado de Protección de Datos.

## Orden por la que se establece la regulación del procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía.

Recibido desde el Servicio de Legislación y Recursos solicitud de informe en materia de protección de datos personales sobre el proyecto de orden citado más arriba, se ha tenido acceso tanto a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en adelante), de fecha 14 de febrero de 2025 de la Dirección General de Comercio, como al texto del proyecto de orden. Unido a ello se ha tenido en cuenta el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT, en adelante) aprobado en fecha 15 de mayo de 2023, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada en fecha 14 de mayo de 2024<sup>1</sup> y diferentes fuentes normativas.

Procede recordar que el Delegado de Protección de Datos tiene entre sus funciones, y por tanto está obligado a ello, el *“informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben”*, así como *“supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales”*, cuestiones ambas establecidas en el artículo 37 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD en adelante).

### 1. Sobre el impacto en la protección de datos personales.

Entendemos que la persona titular del centro directivo proponente de la norma actúa en calidad de Responsable del tratamiento respecto sus competencias en la definición y ejecución de este proyecto en aplicación del artículo 29 de la *“Orden de 31 de agosto de 2020, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo”*<sup>2</sup>.

Acudiendo a la MAIN presentada encontramos que en el resumen ejecutivo el centro directivo indica que la situación que se regula es otorgar el reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía. Por tanto,

<sup>1</sup> <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html>

<sup>2</sup> [https://juntadeandalucia.es/boja/2020/173/BOJA20-173-00016-9811-01\\_00177135.pdf](https://juntadeandalucia.es/boja/2020/173/BOJA20-173-00016-9811-01_00177135.pdf)





sujeto a un análisis posterior de mayor profundidad, podemos intuir que se hará tratamiento de datos personales, al menos, de representantes de entidades solicitantes.

En ese documento la proponente afirma que la norma no tiene impacto en materia de protección de datos personales (casilla marcada en la página 5), recogiendo incluso que tiene “impacto nulo”. Para profundizar en ello acudimos a la explicación sobre esta cuestión que se presenta en la página 24, destacando que sí se hace referencia a la existencia de una actividad de tratamiento relacionada con el objeto del proyecto, si bien posteriormente vuelve a indicarse que *“el impacto del presente texto en este ámbito será neutro”*, encontrándonos en manifestaciones contradictorias.

Siguiendo la estructura de la guía metodológica citada en la introducción del informe y en aras a abordar el objeto de este primer punto, entendemos lo siguiente:

- a) Actividades de tratamiento. Por el contenido del proyecto entendemos que la misma se encuentra dentro del marco de la actividad de tratamiento denominada *“Premios y reconocimientos”*<sup>3</sup>, tal y como se recoge en la MAIN.
- b) Protección de datos desde el diseño y por defecto. En la MAIN se recoge que se garantiza su cumplimiento con el texto de la orden, dando explicación a los compromisos adquiridos para su aplicación.
- c) Análisis de riesgos. En las páginas 49 y 50 de la guía de la MAIN se explica esta cuestión y donde acudir para su realización, que es obligatoria en todos los casos, indicándose de manera expresa que *“el análisis de la nueva norma contendrá, al menos de modo sumario, el resultado de los análisis de riesgos de las actividades de tratamiento que se hayan identificado”*. En la MAIN recibida no se hace referencia a su realización.
- d) Evaluaciones de impacto. En la MAIN recibida se recoge que *“no conlleva la puesta en funcionamiento o modificación de algún tipo de tratamiento que requiera la realización de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales, pues no es probable que el tratamiento entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas”*. Compartimos que por la tipología de datos que se prevé que se tratarán no será necesaria la realización de esta evaluación, sin menoscabo del resultado que pueda surgir del análisis de riesgos y que así lo recomiende.
- e) El Delegado de Protección de Datos. En este caso la guía de la MAIN indica la participación de esta figura de modo que *“se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGPD”*, y en el apartado 2.9.3. (página 51) se pregunta al respecto *“¿Se ha dado participación activa al Delegado de Protección de Datos desde el comienzo de la elaboración de la norma y durante la realización de este análisis de impacto en la protección de datos personales?”*.

<sup>3</sup> <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/419026.html>

URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		07/04/2025	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN			



Ante ello cabe comentar que con carácter previo a la petición del informe que se emite en este momento no se ha tenido conocimiento de esta cuestión.

En este caso encontramos en el RAT una actividad de tratamiento denominada “Premios y reconocimientos”, entendiendo que tanto la aplicación de la orden original que pretende derogarse como el proyecto que se pretende aprobar suponen el tratamiento de datos personales. Tras la revisión de esa actividad de tratamiento consideramos, inicialmente, que no es necesario realizar ninguna modificación en la misma, quedando esta cuestión sujeta a la valoración del Responsable de tratamiento, especialmente en lo que se refiere a las categorías de datos personales, sin menoscabo que alguno de los otros apartados cuya información se recoge puede requerir también algún cambio.

## 2. Observaciones y recomendaciones.

Respecto al tratamiento de los datos personales y sobre este proyecto se plantea lo siguiente:

- (1) Se recomienda que el centro directivo haga uso de las “Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales en los proyectos de disposiciones normativas”<sup>4</sup> así como del modelo de análisis<sup>5</sup>, documentos aprobados por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en calidad de Autoridad de Control en materia de protección de datos.
- (2) Debe establecerse el ciclo de vida de los datos, dada la importancia que ello tiene para la adecuada gestión de los mismos y por su incidencia en la elaboración del análisis de riesgos. Para ello puede seguirse el modelo establecido por la Agencia Española de Protección de Datos.<sup>6</sup> Una vez realizado deberá hacer referencia al mismo en la MAIN, como mínimo a las fases de tratamiento, los tipos de datos, la identificación de cualquier proceso, el sistema de información y las personas (perfil) que participan en cualquiera de las fases de ese ciclo.
- (3) En cuanto a la protección de datos desde el diseño y por defecto, conocido ese ciclo de vida de los datos, debería recogerse en la MAIN para el cumplimiento del artículo 25 del RGPD las medidas técnicas y organizativas previstas a aplicar en el tratamiento de los datos personales durante todo el ciclo (entendiendo que las medidas pueden ser continuas durante todo el ciclo o que según sea la fase de éste pueden variar). Se propone la revisión del contenido de la guía de la MAIN en la página 49 y la inclusión en la MAIN del proyecto de aquellos aspectos que sean oportunos para aclarar el cumplimiento de la protección de datos desde el diseño y por defecto.
- (4) Sobre la actividad de tratamiento, una vez que ésta se revise, si se produce alguna modificación deberá comunicarse el cambio al Delegado de Protección de Datos para la actualización del Inventario de Actividades de Tratamiento (IAT). Entre otras cuestiones deberá incluirse el código del Registro de Procedimientos y Servicios número 25763, ya que éste no nos consta que se encuentre en ninguna

<sup>4</sup><https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/orientaciones-analisis-impacto-en-proteccion-de-datos-proyectos-de-disposiciones-normativas.pdf>

<sup>5</sup>[https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/modelo\\_analisis\\_impactopd.odt](https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/modelo_analisis_impactopd.odt)

<sup>6</sup> Agencia Española de Protección de Datos: *Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales*. Págs. 68 y 69. <https://www.aepd.es/sites/default/files/2021-06/gestion-riesgo-y-evaluacion-impacto-en-tratamientos-datos-personales.pdf>

URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		07/04/2025	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN			



resolución de RAT ni solicitada su inclusión en el IAT según el procedimiento habitual. Además, sería recomendable la revisión en su conjunto, más allá que también contenga información útil para otros tratamientos que se encuentran incluidos en esta actividad de tratamiento. Es especialmente relevante en este caso que la base de legitimidad para el tratamiento de los datos es el consentimiento del interesado (artículo 6.1.a) del RGPD), cuestión que abordaremos más adelante respecto el texto articulado, así como el formulario.

- (5) Por lo que al análisis de riesgos se refiere, su elaboración es obligatoria en todo caso, no teniendo constancia de que se haya realizado ni para la norma aprobada que ahora se deroga ni en el momento del proyecto actual. Para ello pueden seguirse las indicaciones recogidas en las páginas 49 y 50 de la guía para la elaboración de la MAIN, incluyéndose su resultado en esa memoria, aunque sea en modo abreviado. En todo caso puede solicitarse asesoramiento al Delegado de Protección de Datos.
- (6) En caso de que se determinase la necesidad de realización de la evaluación de impacto en materia de protección de datos, se recomienda la aplicación de lo establecido en las páginas 51 y 52 de la guía de elaboración de la MAIN, que ayudará tanto a esa determinación como a su elaboración. En esta tarea debe tenerse en consideración el documento que se referencia en la guía de elaboración de la MAIN denominado “Listas de tipos de tratamientos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos (art. 35.4)”<sup>7</sup>, emitido por la Agencia Española de Protección de Datos, que indica que los tratamientos que cumplan con dos o más criterios de la lista expuesta deben realizar en todo caso Evaluación de Impacto de Protección de Datos. Para esta cuestión puede recabarse el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos según lo dispuesto en el artículo 39.1.c) del RGPD.
- (7) En cuanto a la participación del Delegado de Protección de Datos según se indica en la guía de la MAIN, es decir, de forma adecuada y en tiempo oportuno, más allá del momento del desarrollo normativo que supone la elaboración de este informe, se recomienda ampliar esa participación respecto aquellas cuestiones de obligado cumplimiento que se establecen en la normativa en materia de protección de datos y que de manera sucinta tienen reflejo en el presente informe.
- (8) Por lo que respecta al apartado de protección de datos que encontramos en el RPS, su contenido actual no es conforme a la actividad de tratamiento de referencia, por lo que debe actualizarse su contenido. En concreto entendemos que debe eliminarse:

- la referencia a “CTEICU”,

- la referencia a lo que se entiende por Centro Comercial Abierto, es decir, eliminar el texto: “*entendida como un área urbana delimitada en una zona con tradición comercial, que es gestionada profesionalmente, en coordinación público-privada, por una organización empresarial que representa a empresas del sector comercial y a una oferta diversa de servicios, ocio y cultura que cooperan entre sí, compartiendo una imagen y una estrategia común, con el fin de prestar servicios comunes y desarrollar acciones conjuntas para crear un espacio en la ciudad diferenciado, identificable y accesible, en el que*

<sup>7</sup> <https://www.aepd.es/documento/listas-dpia-es-35-4.pdf>

URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		07/04/2025	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN			



las personas usuarias puedan disfrutar de una serie de actividades variadas y complementarias a las compras”.

- la referencia a la base de legitimidad según la aplicación del artículo 6.1.e) del RGPD por no ser de aplicación al tener como base de legitimidad el consentimiento de la persona (artículo 6.1.a), es decir, eliminar el texto: “Asimismo, es el cumplimiento de una misión realizada con fines de interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivados del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades y la Orden de 6 de julio de 2021, por la que se establece la regulación del procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía.”

- (9) Debe tenerse en cuenta que todos aquellos datos que se hayan podido tratar en base a la orden que se derogaría a partir de este proyecto siguen sujetos a las medidas de seguridad que se establezcan en este momento hasta que se produzca su eliminación según el plazo de conservación que se determine.
- (10) Entendemos necesario que el texto articulado recoja un artículo relativo a la protección de los datos personales. En su contenido se abordaría el papel de responsable de cada una de las partes, así como las condiciones del tratamiento de los datos personales. Este artículo podría tener cabida en el Capítulo I por tratarse de disposiciones generales, si bien también es posible encontrarlo en otras ocasiones en disposiciones adicionales. Su texto podría ser el siguiente:

*“Artículo XX. Tratamiento de datos de carácter personal.*

*1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; o bien en la normativa vigente en cada momento y se consideran fundadas en que el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del Reglamento.*

*2. Son datos de carácter personal objeto de su tratamiento todos aquellos que resulten imprescindibles para el desarrollo y ejecución de las actuaciones, técnicas y procedimientos que se articulan en las bases reguladoras. Los datos personales que se recaben, que serán los mínimos necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad, serán tratados con el fin de tramitar la obtención del reconocimiento de Centro Comercial Abierto de Andalucía, sin que puedan utilizarse para otros fines distintos.*

*3. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de la Consejería competente en materia de comercio, ante la que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación del tratamiento, todo lo cual se informa en aplicación del capítulo II del título III «Derechos de las personas» de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.*

URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		07/04/2025	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN			



4. Los solicitantes actuarán en calidad de responsables del tratamiento de aquellos datos personales de terceros que faciliten en la solicitud y tramitación de la obtención del reconocimiento. Por tanto, entre otras cuestiones, les corresponde informar a las personas cuyos datos personales van a facilitar que se hará el tratamiento de sus datos personales por parte de la Dirección General competente en materia de comercio.

5. Se conservarán los datos recogidos en virtud de las disposiciones legales durante el tiempo necesario para el cumplimiento del fin para el cual fueron recogidos y por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes. Una vez transcurrido dicho período de conservación, los datos serán suprimidos de manera que se imposibilite la correlación o identificación de los mismos con las personas interesadas. Asimismo, se conservarán durante los plazos previstos en la legislación sobre patrimonio documental y archivo de la Junta de Andalucía.”

- (11) Respecto el formulario, entendemos que éste debe recoger el consentimiento expreso, sugiriéndose que en el apartado 4 denominado “Declaraciones” se incluya esta cuestión, pudiendo quedar de la siguiente manera:

“4. DECLARACIONES

- Declaro bajo mi expresa responsabilidad cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación.
- Consiento el tratamiento de mis datos personales para uno o varios fines específicos relacionados con el Reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía.”

- (12) También en el formulario, el apartado final sobre protección de datos entendemos que debería quedar de la siguiente manera:

“INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Comercio cuya dirección es Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja. 41092 – Sevilla y correo electrónico [dgcomercio.ceeta@juntadeandalucia.es](mailto:dgcomercio.ceeta@juntadeandalucia.es)

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.ceeta@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.ceeta@juntadeandalucia.es)

c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento “Premios y reconocimientos”, con la finalidad de gestionar los datos de los solicitantes del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía. La licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1.a) del RGPD: el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y, a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas

URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		07/04/2025	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN			



como se explica en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.

e) No están previstas cesiones de datos, salvo las comunicaciones por obligación legal.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:  
<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/419026.html>

### 3. Sobre el seguimiento de las actuaciones en materia de protección de datos en lo relativo a las actividades de tratamiento.

En el artículo 5 del RGPD se establece en su punto 2 el principio de “responsabilidad proactiva”, en que “El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 [los principios de licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad] y capaz de demostrarlo”. Considerando ese principio y que el Plan de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2021 recogió en su punto 5.1 el “Análisis de los procesos de recopilación de evidencias de cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en diversos organismos de la Junta de Andalucía («principio de responsabilidad proactiva»)”, se recomienda que se establezca un sistema que permita, mediante la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, acreditar el cumplimiento de dicho principio.

Si bien la emisión de este informe está relacionada con el procedimiento de elaboración normativa, de carácter preceptivo y no vinculante, parte de su contenido atiende a cómo debe aplicarse la normativa en materia de protección de datos personales, por lo que aquí contenido será susceptible de seguimiento por parte del Delegado de Protección de Datos, siendo deseable que en aras a facilitar la aplicación del artículo 39.1.b) del Reglamento General de Protección de Datos se informe de las actuaciones realizadas por parte del Responsable del tratamiento en relación a lo aquí contenido. Es cuanto cabe informar sin que deba entenderse que este informe tiene carácter exhaustivo ni jurídico.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS  
Urbano Jesús Muñoz Pedroche



URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		07/04/2025	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN			